

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. con elección de domicilio en la calle municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, contra el Acta núm. 0200-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0263-2023, en la que aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0024, realizado en la provincia Sánchez Ramírez, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

POR CUANTO: Que el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez”.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0007-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, que conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0092-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitado el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0165-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0092-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0200-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó el proceso de Licitación Pública

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez y reconoce el reporte de lugares ocupados.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, por no estar conforme con la decisión contenida en el Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, contra el Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0200-2024, el día diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose tres (3) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, solicita lo siguiente: *“ÚNICO: Que se rectifique lo dispuesto con relación a la adjudicación realizada mediante acta No. 0200-2024, a los fines de que sean aplicados los criterios de cercanía y máxima puntuación bien establecidos en el Pliego de condiciones del proceso”*.

RESULTA: Que, el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS** para fundamentar los argumentos de su recurso deposita anexo al mismo, los siguientes documentos:

1. Copia de notificación de adjudicación de fecha 19 de junio de 2024.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

2. Copia de las páginas 3 y 4 del Acta núm. 0165-2024 de fecha 04 de junio de 2024.
3. Copia de las páginas 8 y 9 del Acta núm. 0092-2024 de fecha 22 de abril de 2024.
4. Copias de las páginas 11-16, 18-21, y 25-26 del Acta núm. 0200-2024, de fecha 05 de junio de 2024.
5. Copia a color de Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a favor del señor FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS, de fecha 20 de junio de 2024.
6. Copia a color de Registro de Proveedores del Estado (RPE), del señor FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS.
7. Copia a color de Certificado de Clasificación Empresarial MIPYMES emitida a favor del señor FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS.
8. Copia a color de Certificación MIPYMES emitida a favor del señor FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS.
9. Copia a color de Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a favor del señor FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS, de fecha 13 de junio de 2024.
10. Copia de cédula del señor FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, en virtud de que el mismo no está conforme con la adjudicación decidida en el Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El Acta núm. 0165-2024, de fecha cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).
- 2) El Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso.
- 3) Los documentos depositados en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS** en su oferta.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.
- 5) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, ejecutado por el INABIE en la provincia Sánchez Ramírez que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

RESULTA: Que en resumen el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, solicita en su recurso que sea reconsiderada la decisión emitida por este Comité en el Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, y le sea aumentada la cantidad de raciones que les fueron adjudicadas.

RESULTA: Que, este Comité procedió a revisar el Acta núm. 0200-2024, emitida en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, comprobando que el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, con la propuesta presentada, resultó adjudicado de la cantidad de doscientas veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco (225,745) raciones alimentarias para ser suplidas durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el referido proceso, la cual le fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se le informa entre otras cosas lo siguiente:

“Cortésmente, tenemos a bien notificarle que, mediante Acta Núm. 0200-2024 de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) del proceso Ref.: INABIE-CCC-LPN-2023-0024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, en virtud de los resultados obtenidos conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las ponderaciones de lugar, su oferta resultó adjudicataria de la siguiente manera:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

<i>Cantidad de Raciones</i>	<i>Precio Unitario (Sin Itbis)</i>	<i>Monto Total (Sin Itbis)</i>	<i>ITBIS</i>	<i>Monto Total C/Itbis)</i>
225,745	RD\$ 72.210	RD\$16,301,046.45	RD\$2,934,188.36	RD\$19,235,234.81

<i>Monto Total Adjudicado</i>	RD\$19,235,234.81
<i>Valor de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (1%)</i>	RD\$192,352.35
<i>Valor Total del Anticipo</i>	RD\$3,847,046.96

Es preciso señalar que conforme a las disposiciones del artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y del numeral 1.23.2 del Pliego de Condiciones Específicas sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: Los Adjudicatarios cuyos Contratos excedan el equivalente en Pesos Dominicanos de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10.000,00), están obligados a constituir una Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, en el plazo de Cinco (5) días hábiles, contados a partir de la Notificación de la Adjudicación, por el importe del UNO POR CIENTO (1%) del monto total del Contrato a intervenir, a disposición de la Entidad Contratante, cualquiera que haya sido el procedimiento y la forma de Adjudicación del Contrato por tratarse de un proceso dirigido a la participación exclusiva de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES).

La omisión de constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Oferente Adjudicatario se entenderá como renuncia a la Adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

La garantía deberá tener vigencia en consonancia con la vigencia del contrato.

Agradecemos proceda a constituir su Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con una vigencia desde el día primero (01) de julio del 2024 hasta el día primero (01) de julio del 2026, de conformidad con lo previsto por los artículo 113 y 115 del Reglamento de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

Aplicación de la Ley núm. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y sus modificaciones.

Sin perjuicio de la totalidad de raciones adjudicadas, la Dirección de Gestión Alimentaria emitirá un oficio de Certificación donde se determinarán los Centros Educativos y la cantidad de raciones alimentarias a suplir diariamente durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, en función de los centros y cantidad de beneficiarios que componen el grupo referencial adjudicado.”.

RESULTA: Que el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, argumenta en su recurso que no está conforme con la adjudicación de las raciones asignadas, por entender que se han violado los criterios de adjudicación en cuanto al orden de puntuación máxima y cercanía de los grupos referenciales, y que, debido a que su cocina se encuentra cercana a otros centros educativos dentro los grupos referenciales, es merecedor de una mayor cantidad de raciones. En este aspecto, cabe resaltar que, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la sección 4.1, Nota 4, del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, la Entidad Contratante solo puede garantizar al oferente/proponente adjudicatario, cuya propuesta cumple con todos los requisitos exigidos en la licitación, un promedio de quinientas (500) raciones alimentarias diarias durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

RESULTA: Que ante lo dicho, del análisis de los criterios de adjudicación establecidos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, cuyas condiciones fueron aceptadas por el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, al momento de presentar oferta en la presente licitación (sección 2.7 PCE), la cantidad de raciones a adjudicar a los oferentes que cumplan con los requisitos exigidos tanto para la oferta técnica (Sobre A) como en la Oferta Económica (Sobre B) del proceso, a partir de un promedio de 500 raciones diarias, no solo estaría sujeta a la capacidad instalada y puntuación total obtenida por el oferente/proponente, sino a otros factores, tales como la disponibilidad de raciones referenciales vinculadas a los centros educativos, la distancia de los centros, ubicación

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

geográfica del oferente, el nivel de cumplimiento en el servicio en caso de poseer adjudicación anterior, por mencionar algunos.

RESULTA: Que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, la pertinencia de la adjudicación no solo está supeditada a la calificación obtenida por los oferentes producto de la evaluación de la oferta presentada, la cual resulta variable de acuerdo con la oferta de cada proponente, sino que también está sujeta a otros factores que delimitan la decisión sobre la misma, tales como, la disponibilidad de raciones vinculadas a los centros educativos, las cuales son limitadas para cada comunidad y la ubicación geográfica, entre otros.

RESULTA: Que, en tal sentido, según lo establece el Pliego de Condiciones Específicas del proceso en la sección 4.1, “*la adjudicación se realizará de la siguiente manera:*”

1. *Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación (Subrayado nuestro).*
2. *Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado (...). (Subrayado nuestro).*
3. *Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.*
4. *Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

5. *En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite”.*

RESULTA: Que el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, es adjudicatario en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024 llevado a cabo en la provincia Sánchez Ramírez, de la cantidad de doscientas veinticinco mil setecientas cuarenta y cinco (225,745) raciones alimentarias que serán suplidas durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, de conformidad con el Acta núm. 0200-2024, emitida en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), lo que supera en gran medida el promedio de raciones diarias establecidas en la licitación, las cuales fueron adjudicadas en cumplimiento estricto de las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso, en sus enmiendas y en las normativas que regulan los procesos de compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, al momento de conocer y decir sobre el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y la adjudicación del proceso de referencia, procedió con apego irrestricto a los preceptos normativos de la licitación y criterios de adjudicación instituidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, así como a los principios establecidos en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Órgano Rector del sistema de contrataciones públicas, en cuanto a las reglas preestablecidas ha precisado que “la exigencia de que la Administración ajuste su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal de los procesos de compras y contrataciones públicas”¹.

RESULTA: Que la pertinencia en las actuaciones administrativas del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diaphanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

RESULTA: Que, aplicando el artículo 9 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en esta licitación se garantizó que los participantes se informaran claramente del estado del procedimiento y los resultados obtenidos; en ese sentido, los participantes pudieron presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello en el proceso, que se consideraron y fueron ponderados adecuadamente.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos argüidos por el oferente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

RESULTA: Que, en tal sentido, carece de mérito lo reclamado por el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, en su recurso, procediendo que sea confirmada la decisión adoptada por este Comité en el Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares

¹ DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, pág. 22.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Sánchez Ramírez.

RESULTA: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, establece los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que instituye las reglas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, en la sección 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito el oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”.*

RESULTA: Que de conformidad con el párrafo 2 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, en cuanto a los criterios para la adjudicación *“(…) se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor de el oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas”.*

RESULTA: Que de conformidad con la Nota 1 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“Para los casos de proveedores con adjudicaciones anteriores, al momento de adjudicar se tomará en cuenta el cumplimiento en el servicio de entrega (calidad, inocuidad, cantidad y entrega a tiempo), de tal forma que la adjudicación se limitará a la cantidad de raciones que la entidad contratante estima que puede suplir dicho oferente, independientemente de la oferta presentada”. (Subrayado nuestro).*

RESULTA: Que de conformidad con la Nota 4 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso *“La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

RESULTA: Que en la Nota 5 de la sección 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso se expresa que: *“El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado”*.

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que según el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece el principio de ejercicio normativo de poder, en cuya virtud *“la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”.

RESULTA: Que, las normas del debido proceso se aplican en todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

RESULTA: Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por el oferente, señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, y en consecuencia, confirmar el Acta núm. 0200-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

VISTA: El Acta núm. 0007-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

VISTA: El Acta núm. 0092-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

VISTA: El Acta núm. 0165-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0092-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, por no estar conforme con la decisión del Acta núm. 0200-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Sánchez Ramírez, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, por no estar conforme con la decisión del Acta núm. 0200-2024,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0471

de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), adjudicó y estableció el reporte de lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0024, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Sánchez Ramírez, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución al señor **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, al correo electrónico _____ incluido en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042) depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).